

Primera.—La aprobación del contrato no supone subsanamiento de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurrida la titularidad del permiso.

Segunda.—«Unión Texas España, Inc.», deberá prestar, y «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», constituir nuevas garantías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de 27 de junio de 1974, para ajustarlas a los porcentajes de participación del contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de marzo de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

10993 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 587/1974, promovido por don Manuel Osorio Valverde contra resolución de este Ministerio de 12 de noviembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 587/1974, interpuesto por don Manuel Osorio Valverde contra resolución de este Ministerio de 12 de noviembre de 1970, se ha dictado con fecha 17 de mayo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alfonso Sánchez Poves, posteriormente sustituido, por su fallecimiento, por el también Procurador don Santos Gandarillas y Carmona, que actúa en nombre y representación de don Manuel Osorio Valverde, contra la resolución de Registro de la Propiedad Industrial de doce de noviembre de mil novecientos setenta, que denegó al recurrente el rótulo de establecimiento número noventa y un mil quinientos ochenta y uno, denominado "Movitrans", debemos declarar y declaramos que el mencionado acto es contrario a derecho y, anulándolo, ordenar como ordenamos el registro del expresado rótulo de establecimiento; no se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasa judiciales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10994 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.935, promovido por «Empresa Nacional de Óptica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de abril de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.935, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Empresa Nacional de Óptica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de abril de 1969, se ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número trescientos tres mil novecientos treinta y cinco / setenta y cuatro, interpuesto a nombre de la «Empresa Nacional de Óptica, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de doce de abril de mil novecientos sesenta y nueve y denegación de su reposición que denegaron la inscripción en dicho Registro de la marca nacional número quinientos trece mil cuatrocientos setenta y tres, denominada "Enosa", debemos declarar y declaramos que los acuerdos impugnados son válidos por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

10995 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.957, promovido por «Metalarte», contra resolución de este Ministerio de 19 de mayo de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.957, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Metalarte», contra resolución de este Ministerio de 19 de mayo de 1970, se ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso trescientos tres mil novecientos cincuenta y siete / setenta y cuatro, interpuesto a nombre de la Entidad «Sociedad Anónima Metalarte», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta, y denegación del recurso de reposición que concedieron la marca quinientos treinta y siete mil novecientos diez, consistentes en diseño con las iniciales AM de fantasía, debemos declarar y declaramos que tales acuerdos son válidos por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10996 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.324/74, promovido por «Oxy Metal Industries International, Société Anonyme», contra resoluciones de este Ministerio de 17 de noviembre de 1972 y 18 de marzo de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.324/74, interpuesto por «Oxy Metal Industries International, Société Anonyme», contra resoluciones de este Ministerio de 17 de noviembre de 1972 y 18 de marzo de 1974, se ha dictado con fecha 13 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungría, en nombre y representación de «Oxy Metal Industries International, S. A.», debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho, las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos y dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, por las que se denegada el de la marca internacional "Wibral", número trescientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y uno, y, en consecuencia, mandamos que sea concedido el referido registro, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida